



Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220190027500

En atención al comunicado emitido por la Superintendencia de Sociedades en relación con el trámite de Reorganización al que fue acogida la sociedad SCENIKA S.A.S., es del caso manifestar que, conocido el auto de admisión 2020-01-353513 del 23 de julio de 2020 y atendiendo la petición elevada por la promotora, este despacho mediante proveído del 30 de octubre de esa misma anualidad, dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de esa sociedad excepto aquellos sometidos a registro, conforme lo ordenado en el literal c) del numeral 9º del auto admisorio que nos fue comunicado, razón por la cual se libró el oficio No. 020-1054 del 11 de noviembre de 2020, el cual fue remitido a la dirección electrónica chernandez@acsorar.com, que corresponde a la Promotora designada.

Además, comoquiera que el extremo pasivo se encontraba conformado igualmente por otro deudor, en esa misma oportunidad, se requirió al extremo demandante, para que realizara las manifestaciones a que tuviera lugar, requerimiento frente al cual dicha parte, desistió de las pretensiones en contra de la entidad en proceso de reorganización, lo cual se ajusta a las previsiones del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, por lo que no hay lugar a la remisión del asunto.

Al margen de lo anterior, será del caso REQUERIR a la mentada Superintendencia, para que nos informe si a pesar de las consideraciones atrás expuestas, se hace necesario la remisión del presente proceso, habida consideración que por cuenta de este asunto aún se encuentra inscrita la medida de embargo y aprehensión sobre el vehículo de placa BOT-873, pues no fue ordenado su levantamiento en el auto de apertura o si por el contrario debe ser puesto a disposición de esa Superintendencia.

Para fines ilustrativos y para que sirva de soporte de lo aquí dilucidado, remítase copia de las referidas providencias como del oficio de levantamiento de la cautela y el pantallazo de su remisión.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Civil 052

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acae27d9ea3a64c288aef629d31c991cc3e178be9cd7a023c02452e3a744a73b

Documento generado en 19/08/2021 11:55:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>